

Se considerará negativa en todo caso la capacidad de expansión de los Bancos y Banqueros cuyas inmovilizaciones en edificios y mobiliario excedan del montante de su capital y reservas.

Lo indicado en los párrafos anteriores no será de aplicación cuando los referidos excesos sobre capital más reservas se deriven exclusivamente de la adjudicación, al Banco afectado, de inmuebles en pago de deudas, siempre que se acredite la legitimidad de los hechos y la conveniencia de su realización para evitar un indudable perjuicio económico. En todo caso el Banco deberá comprometerse formalmente a restablecer la situación de equilibrio mediante la enajenación de los inmuebles sobrantes, el incremento de sus recursos propios, o ambas cosas a la vez, dentro de un plazo prudencial que en ningún caso podrá exceder de cinco años.

La aplicación de esta norma, por su naturaleza especial, habrá de solicitarse del Banco de España, quien resolverá, habida cuenta de las pruebas aportadas y de la información que obre en su poder, fijando concretamente el plazo a que se alude en el párrafo anterior para establecer el nivel requerido entre los citados conceptos patrimoniales.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. EE. a los efectos procedentes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 7 de enero de 1969.

ESPINOSA SAN MARTIN

Excmos. Sres. Subsecretario de Hacienda y Gobernador del Banco de España.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 8 de enero de 1969 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e Islas Baleares de los productos que se indican son los que expresamente se detallan para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Pescado congelado .....	Ex. 03.01 C	10.050
Cefalópodos congelados .....	Ex. 03.03 B-5	10
Garbanzos .....	07.05 B-1	2.502
Lentejas .....	07.05 B-3	10
Maíz .....	10.05 B	1.175
Sorgo .....	10.07 B-2	2.143
Mijo .....	Ex. 10.07 C	2.051
Semilla de algodón .....	12.01 B-1	834
Semilla de cacahuete .....	12.01 B-2	10
Semilla de cártamo .....	12.01 B-4	834
Aceite crudo de cacahuete .....	15.07 A-2-a-2	2.259
Aceite crudo de soja .....	15.07 A-2-a-3	4.203
Aceite crudo de algodón .....	15.07 A-2-a-5	2.502
Aceite refinado de cacahuete .....	15.07 A-2-b-2	3.759
Aceite refinado de soja .....	15.07 A-2-b-3	3.703
Aceite refinado de algodón .....	15.07 A-2-b-5	3.753
Aceite crudo de cártamo .....	Ex. 15.07 C-4	2.502
Aceite refinado de cártamo .....	Ex. 15.07 C-4	3.753
Harina de pescado .....	23.01	10

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 16 de los corrientes.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1969.

GARCIA-MONCO

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 13 de diciembre de 1968 por la que se dispone el cese del funcionario del Cuerpo General Administrativo de la Administración Civil del Estado don Juan María García de Lomas Rivera en el cargo que se menciona.*

Ilmos. Sres.: En aplicación de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 59/1967, de 22 de julio, y de conformidad con la propuesta de V. I. en estimación de la formulada por el Embajador de España en Guinea Ecuatorial, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer que el funcionario del Cuerpo General Administrativo de la Administración Civil del Estado don Juan María García de Lomas Rivera—A02PG7906—cese con carácter forzoso en el cargo de Administrativo, que venía desempeñando en la extinguida Comisaría General de la expresada Guinea Ecuatorial, pasando a disposición de la Dirección General de la Función Pública, a fin de que se reintegre al Cuerpo a que pertenece y se le señale destino en las condiciones establecidas en el párrafo tercero del citado artículo 12, con

efectividad del día siguiente al en que termine la licencia reglamentaria de ocho meses que le ha sido concedida.

Lo digo a VV. II. para conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1968.

CARRERO

Ilmos. Sres. Directores generales de Plazas y Provincias Africanas y de la Función Pública.

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

*RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don José Latour Brotons, Letrado del Cuerpo Especial Técnico de Letrados de este Ministerio.*

Accediendo a lo solicitado por don José Latour Brotons, Letrado del Cuerpo Especial Técnico de Letrados de este Minis-